

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

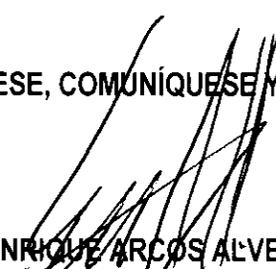
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

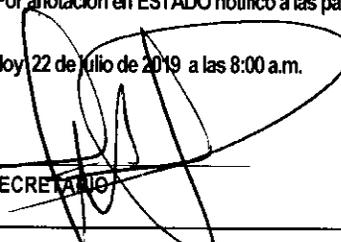
PROCESO:	11001 33 35 029 2015 00262 00
DEMANDANTE:	JOSÉ DELFÍN TÉLLEZ CHÁVEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR

Concédase en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte ejecutada, contra el auto proferido por este Despacho de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019). (Fol. 180 y 181)

Ejecutoriada esta providencia remítase, por Secretaría el expediente de la referencia al Superior para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior</p> <p>Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARÍO</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00264 00
DEMANDANTE:	HILDA SOFÍA TORRES MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

En audiencia celebrada el 21 de marzo de 2018<sup>1</sup>, se dispuso continuar con la ejecución y se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Mediante memorial del 12 diciembre de 2018 la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, el 08 de marzo de 2019<sup>2</sup> la entidad ejecutada presentó objeción de la liquidación realizada, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

***Artículo 521.** Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

En atención a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita a tal dependencia para que sea elaborada la liquidación del crédito**, lo anterior en apoyo al Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone la norma la aprobación o modificación solamente corresponde al titular del Juzgado, como en efecto se realizará.

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de las sentencias del 01 de febrero de 2008 y 21 de agosto de 2008<sup>3</sup>, con especial observancia del régimen que le fue aplicado a la reliquidación de la pensión de gracia a favor de la ejecutante, teniendo en cuenta el equivalente al 75% del promedio

<sup>1</sup> Ver fls. 146 – 152 del Exp.

<sup>2</sup> Folio 157 a 160 del expediente.

<sup>3</sup> Ver fls. 09 - 29 del Exp.

de salarios devengados durante el último año de servicios incluyendo, esto es desde a la fecha de la adquisición del status pensional, actualizando su mesada.

Además han de liquidarse los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la referida sentencia, conforme lo dispone el artículo el artículo 177 del CCA<sup>4</sup>.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

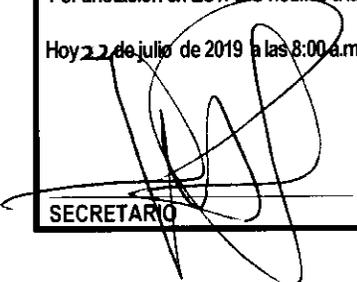
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

<sup>4</sup> Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



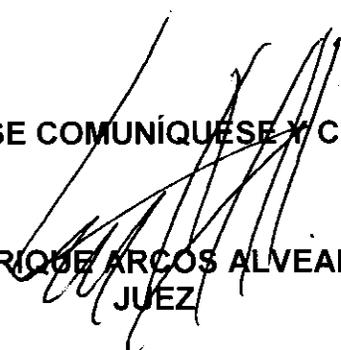
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

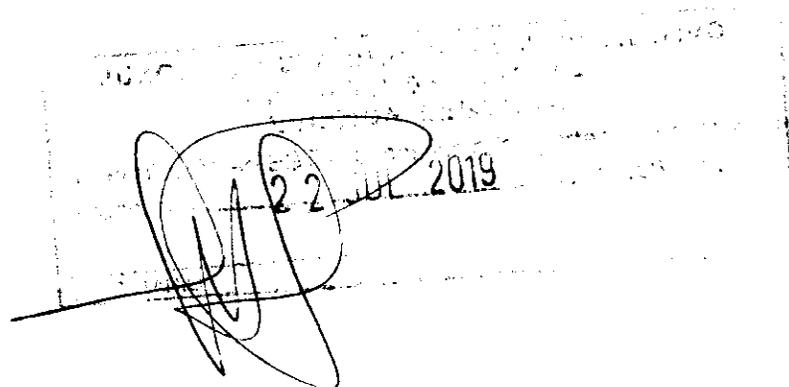
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00760-00
DEMANDANTE:	OLGA CUADROS LAGOS
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

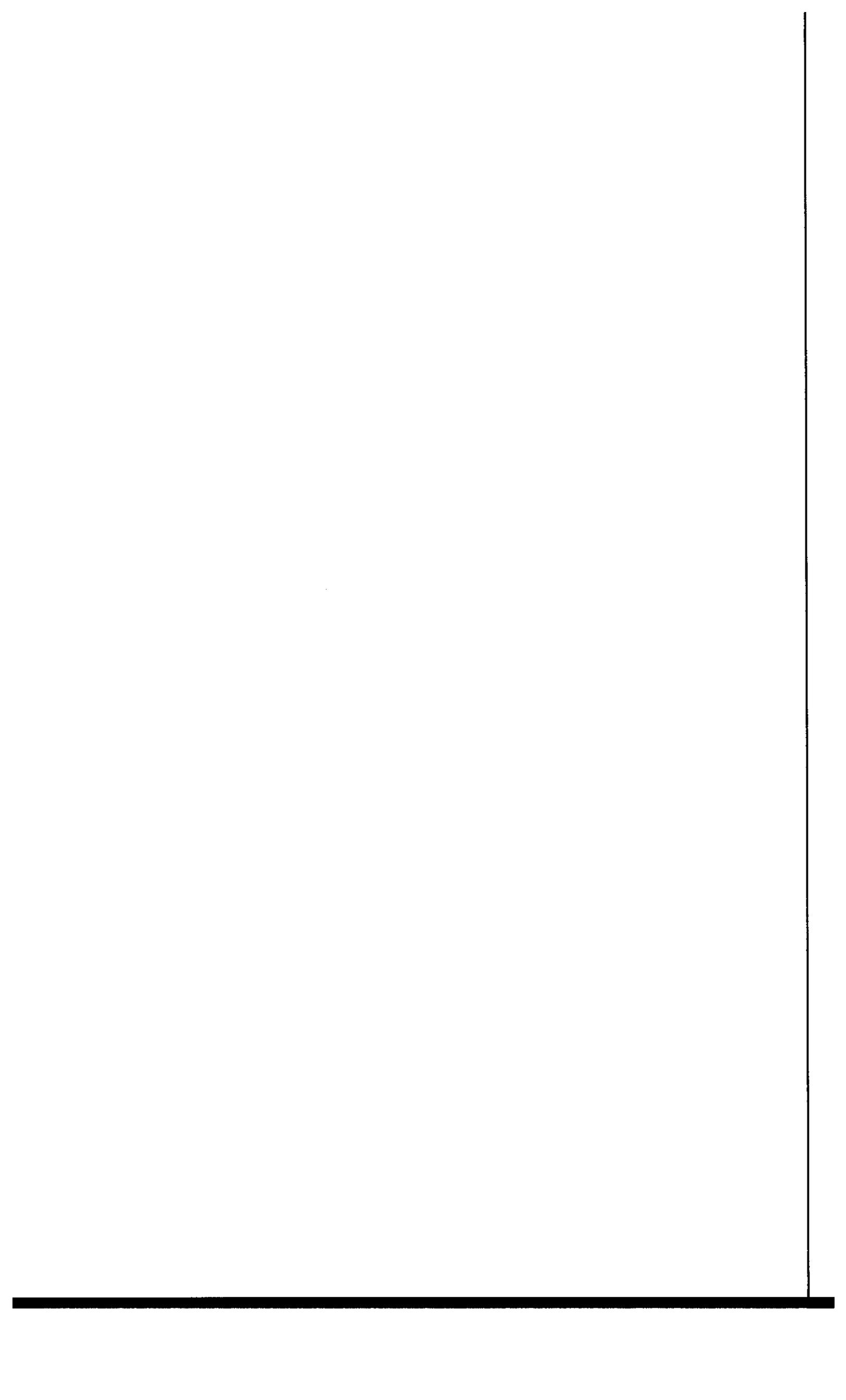
Por motivos de Fuerza Mayor procede el Despacho a **reprogramar la audiencia inicial**, para el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las once y quince de la mañana (11:15 a m) en la sala veintitrés (23) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JFBM





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00761 00
DEMANDANTE:	SIGIFREDO DELGADO CALDAS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En auto del 12 de abril de 2018<sup>1</sup>, se dispuso continuar con la ejecución y se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Mediante memorial del 11 de julio de 2018 la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, el 15 de febrero de 2019<sup>2</sup> la entidad ejecutada presentó objeción de la liquidación realizada, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

***Artículo 521.** Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

En atención a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita a tal dependencia para que sea elaborada la liquidación del crédito**, lo anterior en apoyo al Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone la norma la aprobación o modificación solamente corresponde al titular del Juzgado, como en efecto se realizará.

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de las sentencias del 27 de agosto de 2009 y 03 de junio de 2010<sup>3</sup>, con especial observancia del régimen que le fue aplicado al reajuste de la asignación de retiro a favor del ejecutante, y el reajuste anual según el Índices de Precios al Consumidor I.P.C desde el 13 de noviembre de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2004

<sup>1</sup> Ver fl. 97 del Exp.

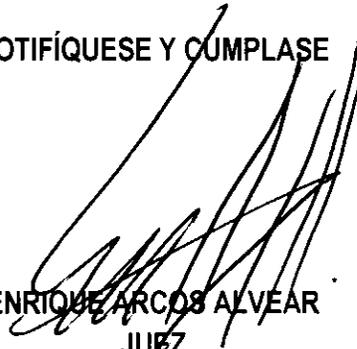
<sup>2</sup> Ver fs. 205 a 209 y 211 a 221 del expediente.

<sup>3</sup> Ver fs. 40 – 83 del Exp.

Además han de liquidarse los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la referida sentencia, conforme lo dispone el artículo el artículo 177 del CCA<sup>4</sup>.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

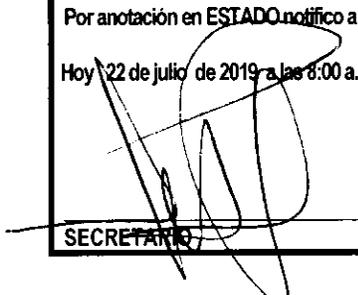
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

LTMA

<sup>4</sup> Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00772 00
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA MURCIA DE ORTIZ
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO

Examinada la demanda ejecutiva presentada por la señora MARÍA STELLA MURCIA DE ORTIZ a través de apoderado se observa que mediante providencia de 24 de agosto de 2018<sup>1</sup> se requirió a la parte ejecutante para que indicara cual poder seria revocado y así dar continuidad al trámite correspondiente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 *ibidem*.

Sin embargo el Despacho observa que venció el término fijado en el auto señalado sin que la parte ejecutante diera cumplimiento a lo solicitado, por consiguiente se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que dispone:

*“Artículo 178.- Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

---

<sup>1</sup> Ver folio 64 del expediente

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho con fundamento en la norma citada:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** TENER POR DESISTIDA la demanda ejecutiva presentada por la señora MARÍA STELLA MURCIA DE ORTIZ en contra de CAJA NACIONAL DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, efectuar la entrega de la demanda y sus anexos y archivar de las diligencias dejando las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 3335 029 2016 00252 00
DEMANDANTE:	LUIS ROBERTO LUQUE CAGUA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-.
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

En audiencia celebrada el 18 de mayo de 2018<sup>1</sup>, se dispuso continuar con la ejecución y se ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Mediante memorial del 06 de diciembre de 2018 la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, el 22 de marzo de 2019<sup>2</sup> la entidad ejecutada presentó objeción de la liquidación realizada, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

***Artículo 521.** Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

En atención a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, cuenta con profesionales especializados en contaduría, éste Despacho dispone que **se remita a tal dependencia para que sea elaborada la liquidación del crédito**, lo anterior en apoyo al Juez de éste Despacho, aclarando que tal como lo dispone la norma la aprobación o modificación solamente corresponde al titular del Juzgado, como en efecto se realizará.

Se le pone en conocimiento al (a) Contador (a) que tenga a su cargo la presente liquidación, que la misma debe realizarse en los términos de las sentencias del 27 de agosto de 2010 y 16 de junio de 2011<sup>3</sup>, con especial observancia del régimen que le fue aplicado a la reliquidación de la pensión de jubilación a favor del ejecutante, el promedio de salarios devengados durante el último

<sup>1</sup> Ver fls. 151 – 154 del Exp.

<sup>2</sup> Folio 157 a 162 del expediente.

<sup>3</sup> Ver fls. 11 - 38 del Exp.

año de servicios incluyendo i) Bonificación por servicios, ii) prima de antigüedad, iii) prima de navidad y iv) prima de vacaciones, esto es desde 01 de mayo de 2005 a 01 de mayo de 2006, actualizando su mesada.

Además han de liquidarse los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la referida sentencia, conforme lo dispone el artículo el artículo 177 del CCA<sup>4</sup>.

Devuelto el expediente por la Oficina de Apoyo, **ingrésese al Despacho inmediatamente para proveer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

TM

<sup>4</sup> Ver Sentencia C-del 24 de marzo de 1999 de la Corte Constitucional.



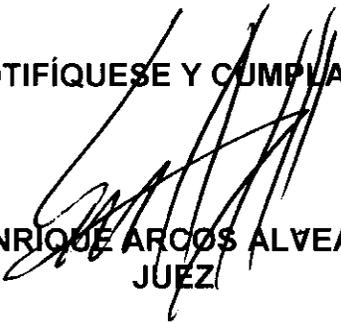
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019

<b>PROCESO</b>	<b>11001-33-35-029-2016-00321-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDGAR BENIGNO CRUZ CASTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>CONTROVERSIA</b>	<b>REAJUSTE PENSIÓN DE JUBILACIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante en contra de la sentencia proferida por esta sede judicial el 21 de junio de 2019 reúne los requisitos legales, se dispone concederlo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

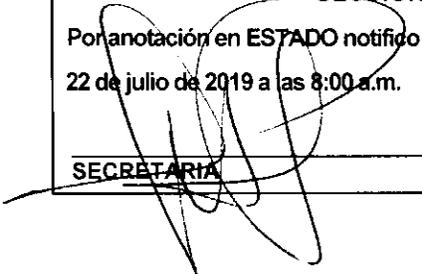
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

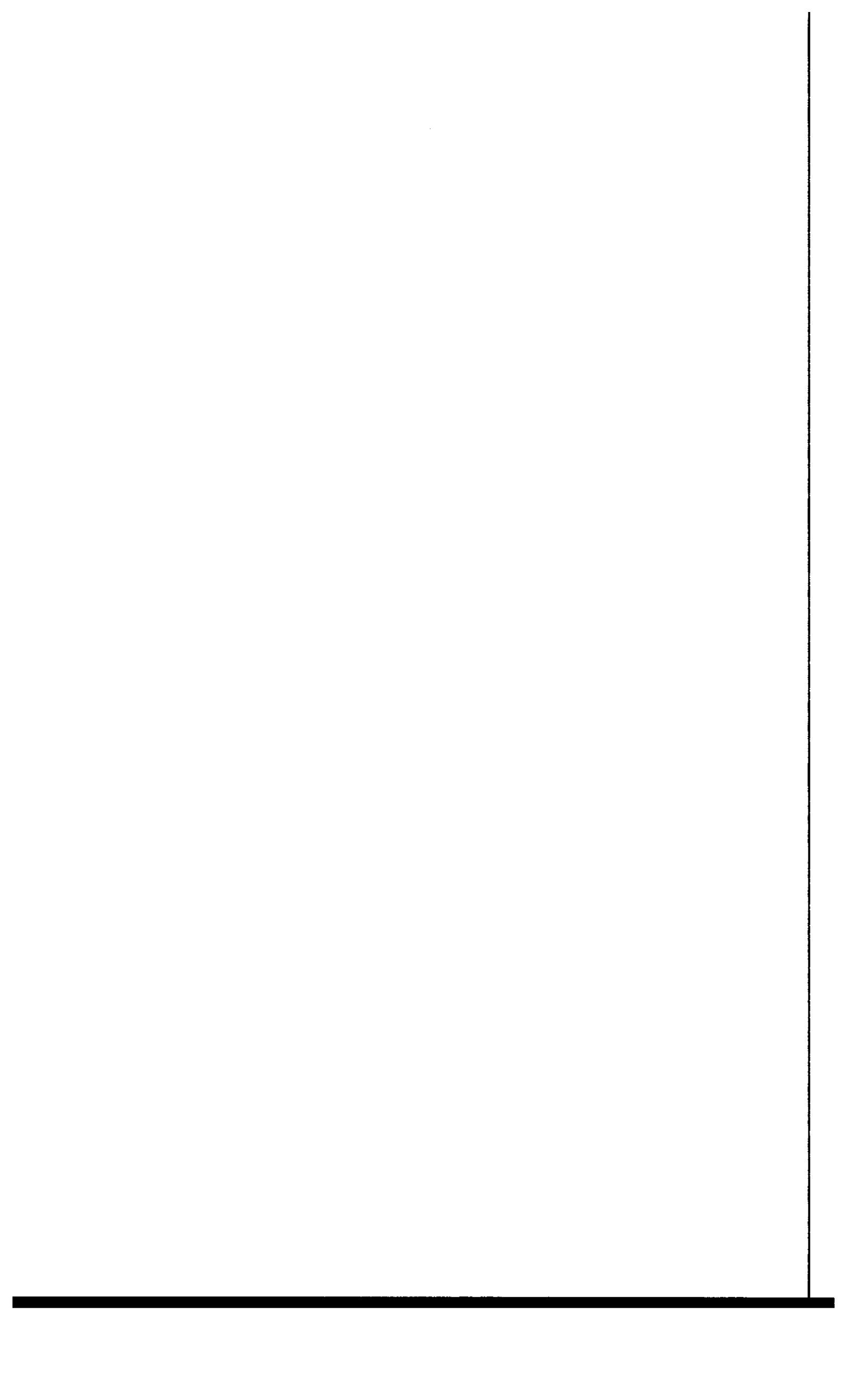
  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior  
22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

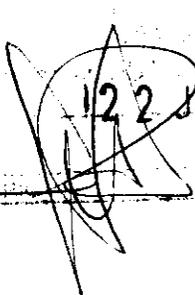
PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00378-00
DEMANDANTE:	CASUR
DEMANDADO:	VICENTE SALAZAR CUBIDES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

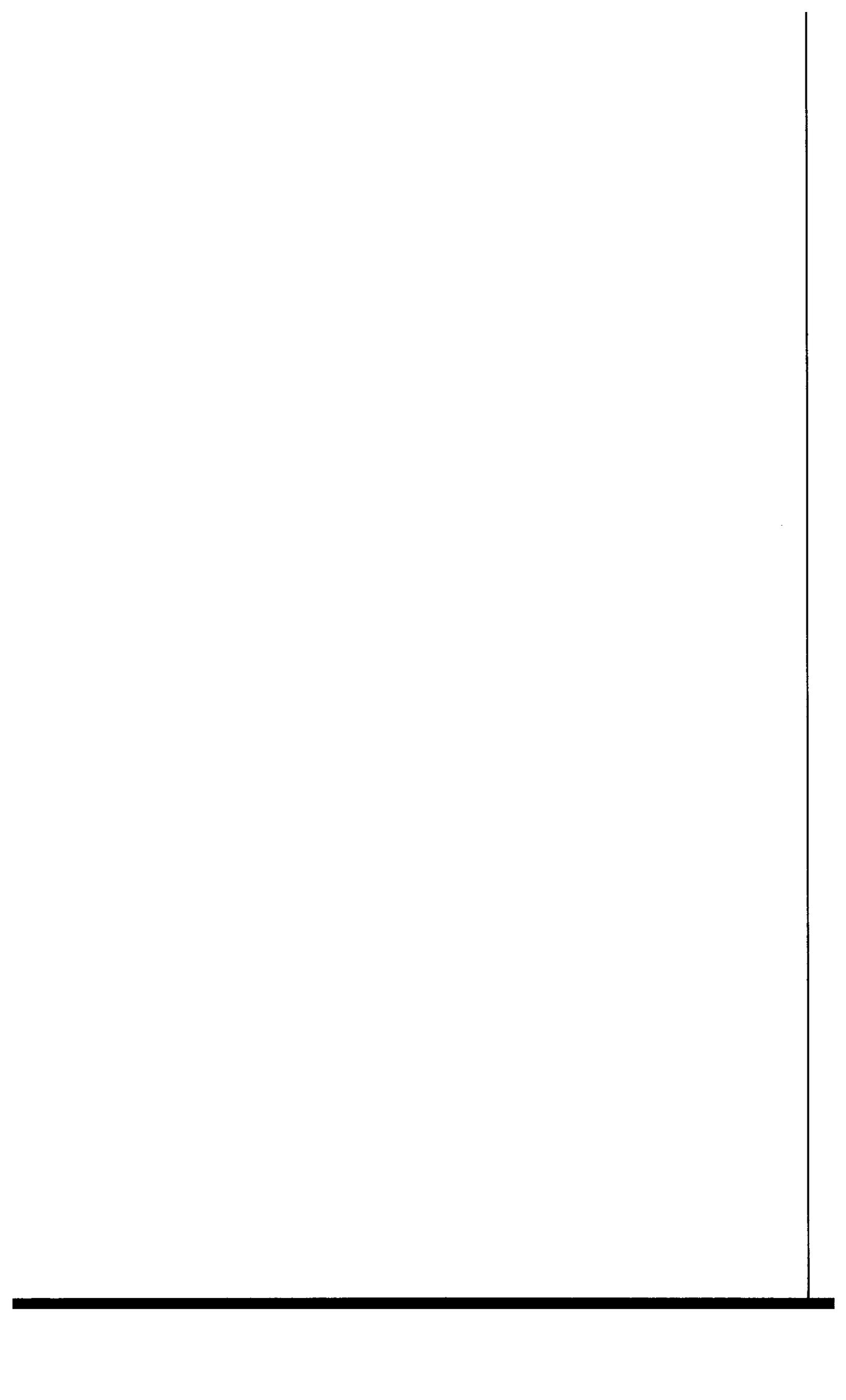
Por motivos de Fuerza Mayor procede el Despacho a **reprogramar** la **audiencia inicial**, para el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a m) en la sala veintitrés (23) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JFBM

  
22 JUL 2019





**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019

<b>PROCESO</b>	<b>11001-33-35-029-2017-00001-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSÉ FERNEY MAHECHA QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>CONTROVERSIA</b>	<b>REINTEGRO</b>

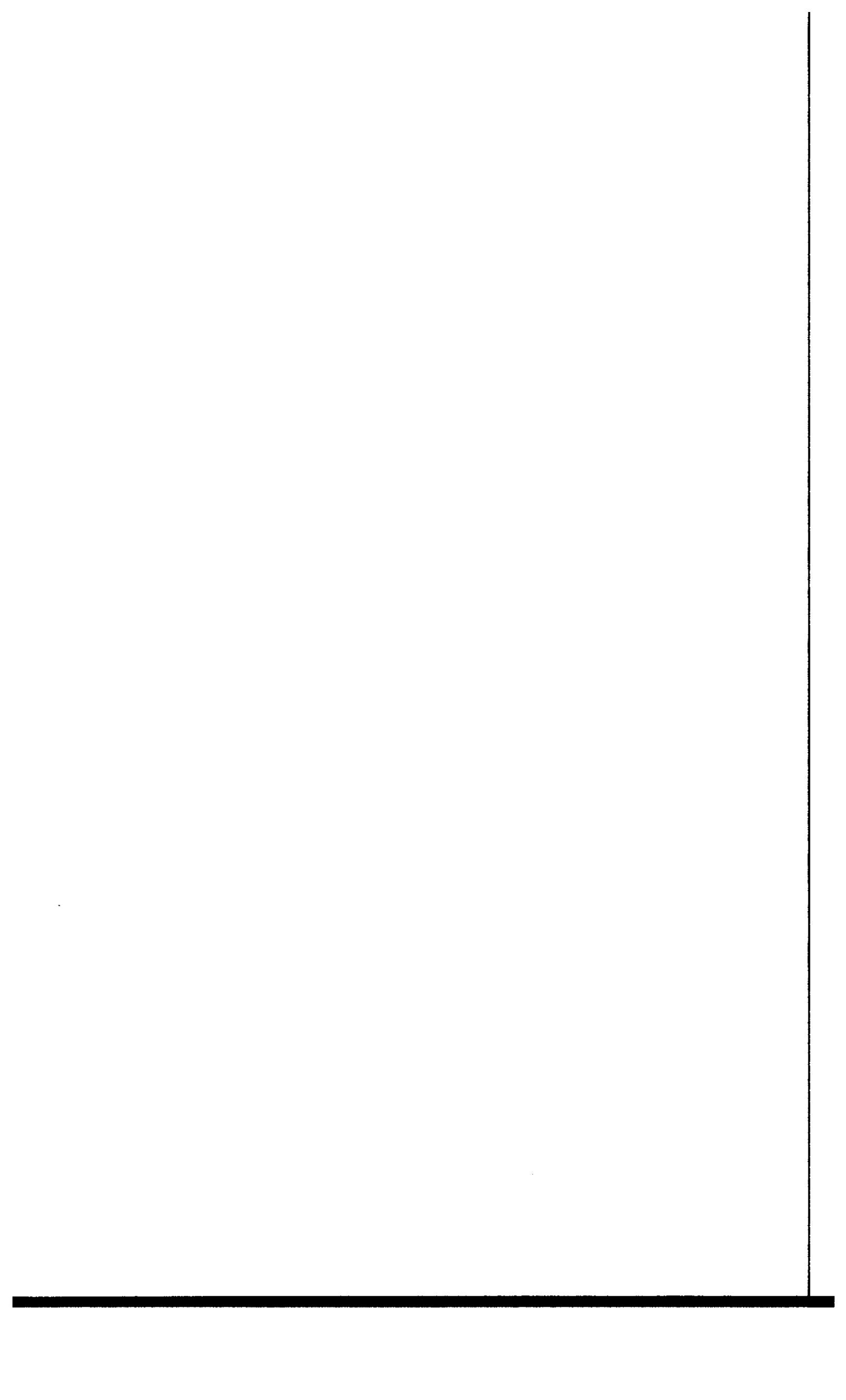
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante en contra de la sentencia proferida por esta sede judicial el 30 de mayo de 2019 reúne los requisitos legales, se dispone concederlo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

MV

<p><b>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

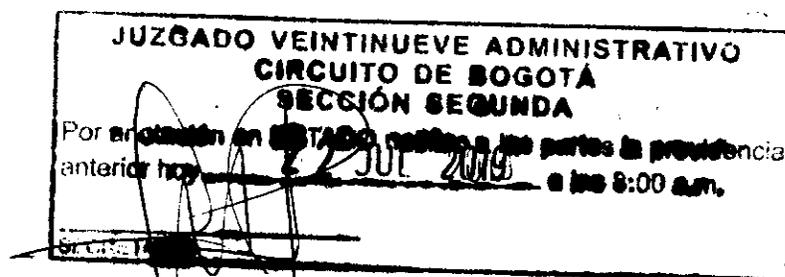
PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00210-00
DEMANDANTE:	GERHART DAYHAN RAMIREZ BERNAL
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por motivos de Fuerza Mayor procede el Despacho a **reprogramar la audiencia inicial**, para el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las DOCE del mediodía (12:00 m) en la sala veintitrés (23) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JFBM



11-11-1968  
11-11-1968  
11-11-1968  
11-11-1968  
11-11-1968

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



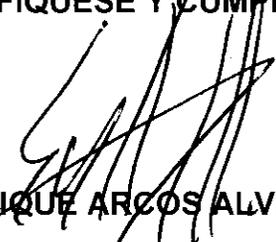
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

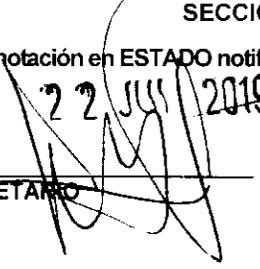
PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00304 00
DEMANDANTE:	NUBIA ELSY RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la **Audiencia Inicial** del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **05 de agosto de 2019**, a las nueve y media (**09:30 am**), en la **sala 10**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	22 JUL 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00352-00
DEMANDANTE:	JORGE ISMAEL VILLAMIL BURGOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

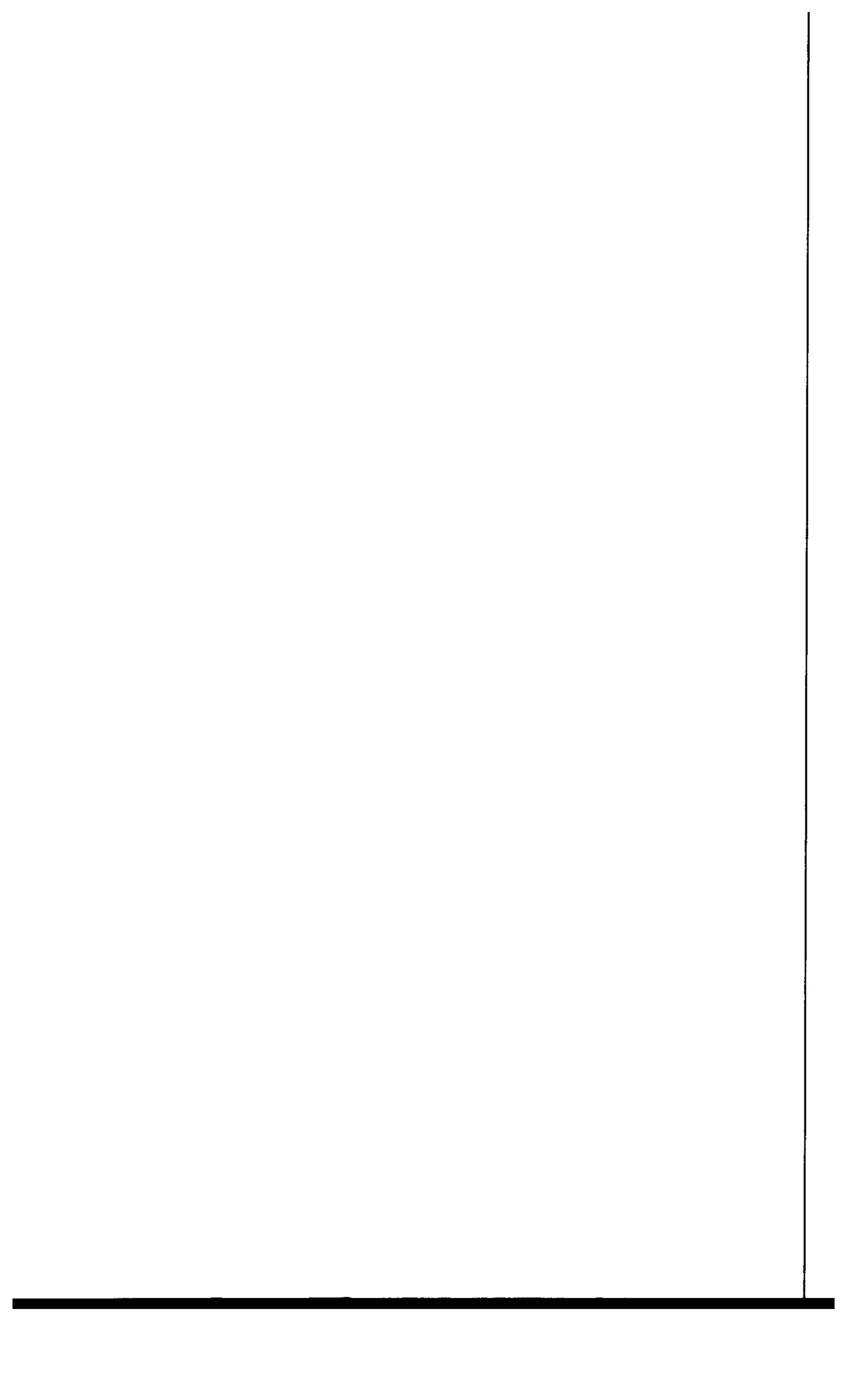
Por motivos de Fuerza Mayor procede el Despacho a **reprogramar la audiencia inicial**, para el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a m) en la sala veintitrés (23) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JFBM

12 2 JUL 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



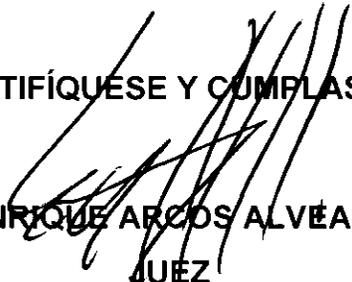
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

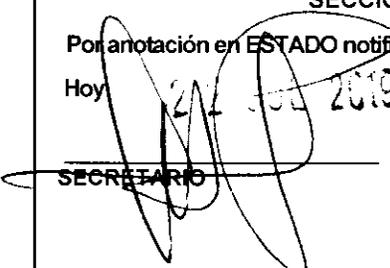
PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00473 00
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA CAMACHO DE PASTRANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la **Audiencia Inicial** del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **05 de agosto de 2019**, a las nueve y media (**09:30 am**), en la **sala 10**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	21 JUL 2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



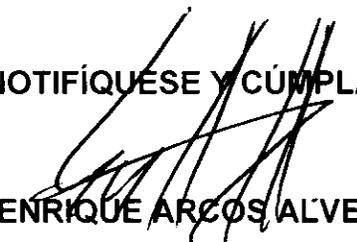
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

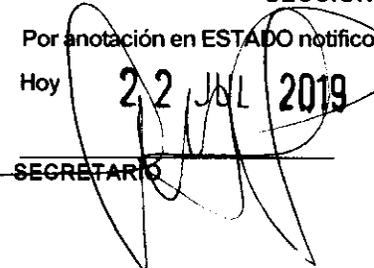
PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00014 00
DEMANDANTE:	DOMINGO HERNÁNDEZ FLORES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la **Audiencia Inicial** del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **05 de agosto de 2019**, a las once y diez (**11:10 am**), en la **sala 10**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	22 JUL 2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



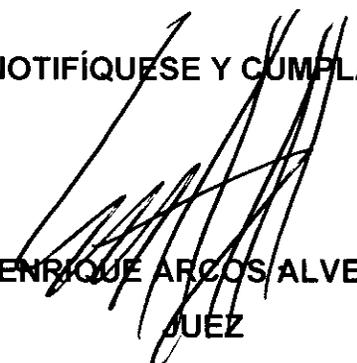
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00055 00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA BAYONA DE FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la **Audiencia Inicial** del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **05 de agosto de 2019**, a las diez y media (**10:30 am**), en la **sala 10**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy	22 JUL 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO	



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-0078-00
DEMANDANTE:	LUCILA VELANDIA MORENO
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por motivos de Fuerza Mayor procede el Despacho a **reprogramar** la **audiencia inicial**, para el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a m) en la sala veintitrés (23) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

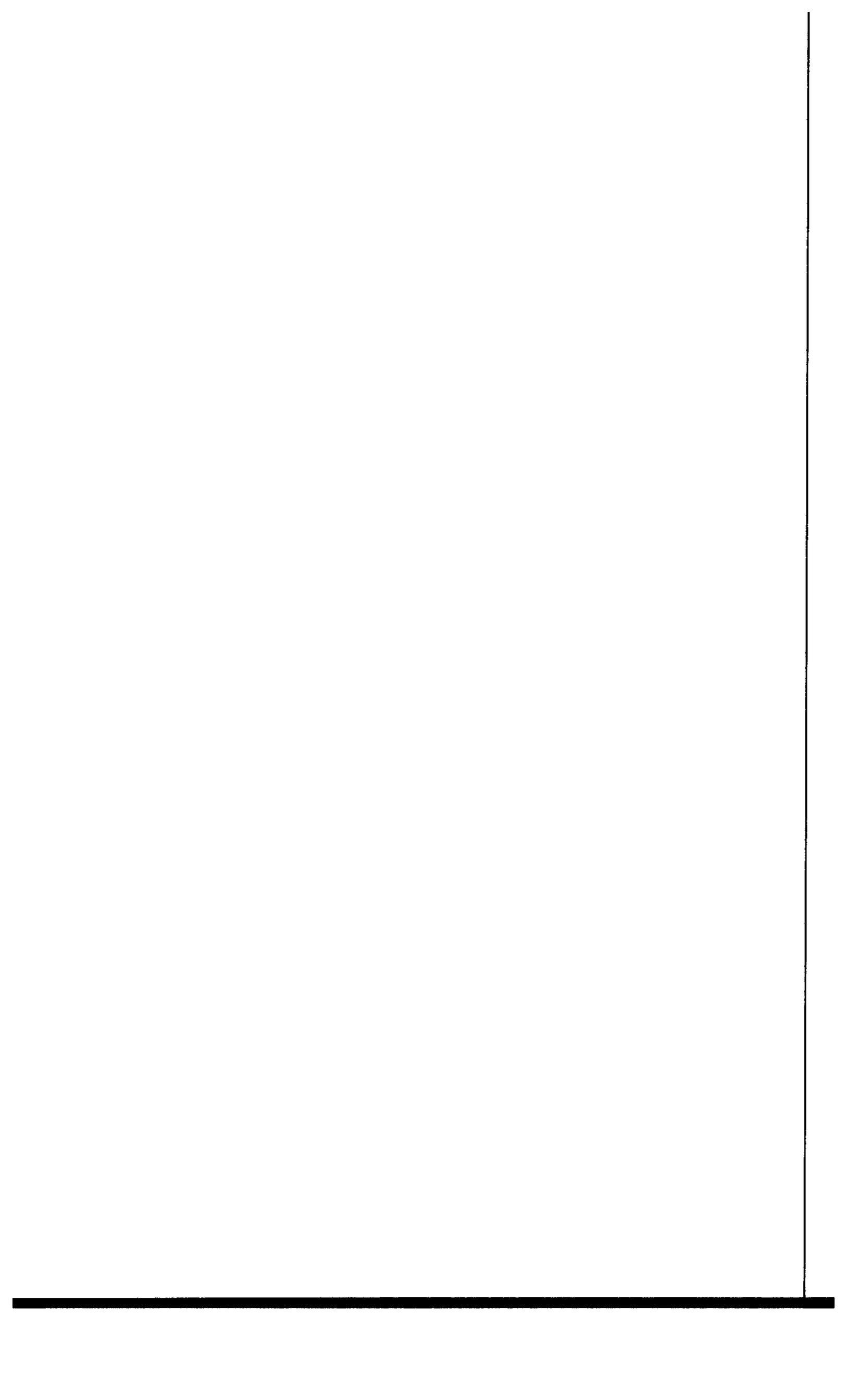
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO de las partes la providencia anterior hoy **22 JUL 2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



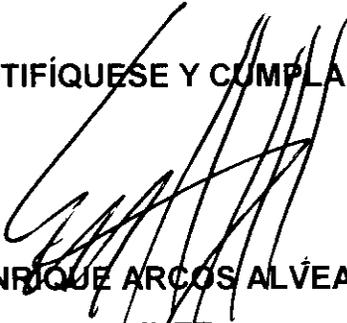
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

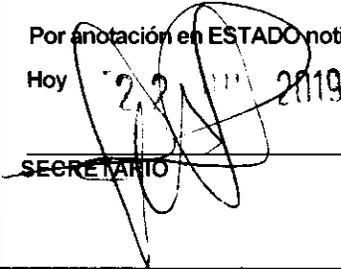
PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00221 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBEIRO VALENCIA DUQUE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho se permite reprogramar la **Audiencia Inicial** del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el día **05 de agosto de 2019**, a las diez y media (**10:30 am**), en la **sala 10**, Sede Judicial CAN, carrera 57 No. 43 – 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior	
Hoy <u>22</u> de <u>Julio</u> de <u>2019</u>	a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2018 00284 00
DEMANDANTE:	ALEXANDER SEGUNDO DELGADO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALEXANDER SEGUNDO DELGADO** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la **directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS**, o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que

pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 13 a 14 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Alejandro Badillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 80.098.745, portador de la T.P. 160.768 del C.S.J. como apoderado principal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

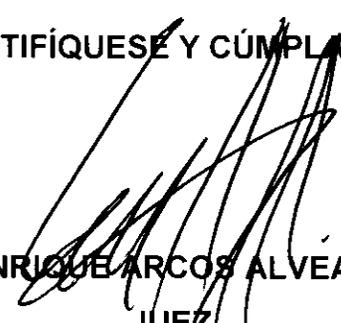
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2018-00287-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

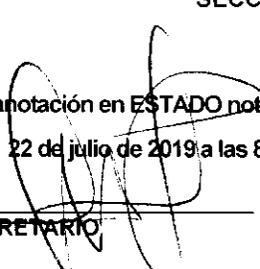
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de Apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia del 17 de junio de 2019; no obstante, mediante memorial radicado el 02 de julio del año en curso, manifiesta que desiste del recurso de Apelación interpuesto en contra de la mencionada sentencia, por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del proceso, procede el Despacho a aceptar desistimiento solicitado presentado por la apoderado de la entidad accionada.

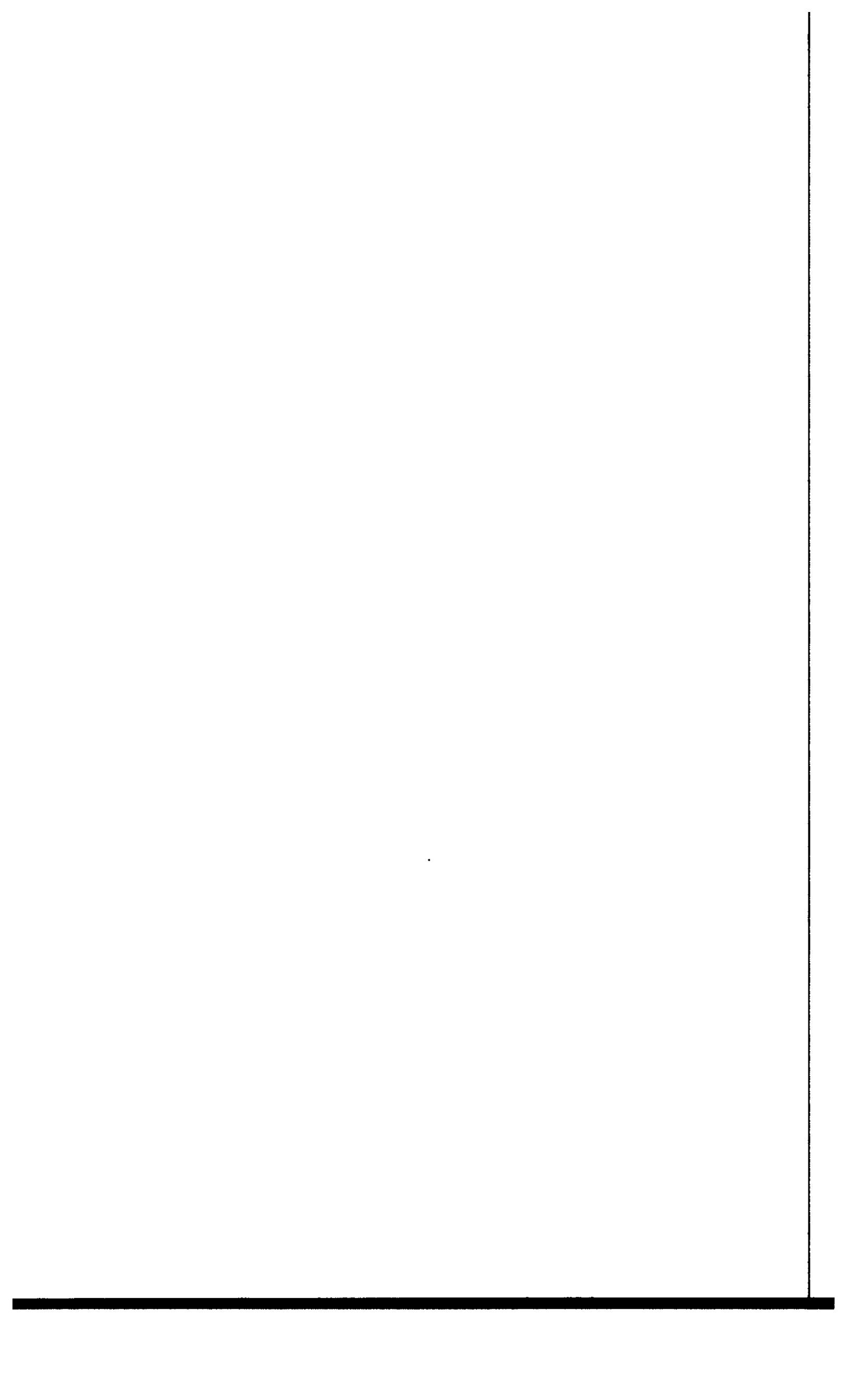
Ejecutoriada la presente providencia, cúmplase con lo dispuesto en el auto recurrido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
JUEZ

YG

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00031 00
DEMANDANTE:	NORBERTHA MARTÍNEZ BACA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **NORBERTHA MARTÍNEZ BACA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la **Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de

la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 13 a 14 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 10.260.011, portador de la T.P. 66.637 del C.S.J. como apoderado principal de la parte actora.

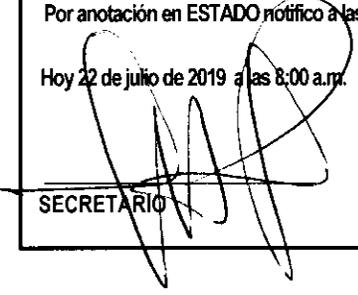
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00134 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GAMBA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GAMBA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la **Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
4. En los términos y para los efectos del poder obrante a folio 8 del plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Filiberto Mosquera Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía 4.861.168, portador de la T.P. 109.440 del C.S.J. como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior  
Hoy (22) de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00139 00
DEMANDANTE:	AQUILEO CHACÓN TRASLAVIÑA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **AQUILEO CHACÓN TRASLAVIÑA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

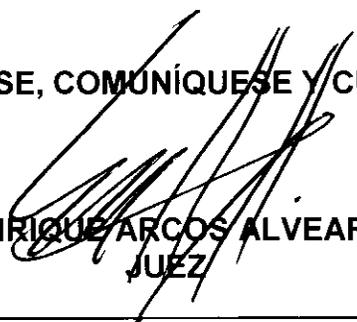
En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 15 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Johnathan Alejandro Muñoz Arias, identificado con cédula de ciudadanía 1.015.411.902, portador de la T.P. 282.530 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

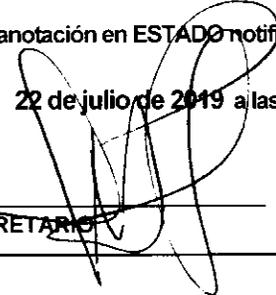
  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00140-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	LUÍS EDUARDO BARRERA PATIÑO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión provisional efectuada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho ordena:

*Correr traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada, de la solicitud de suspensión provisional visible a folio 2 del plenario, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.*

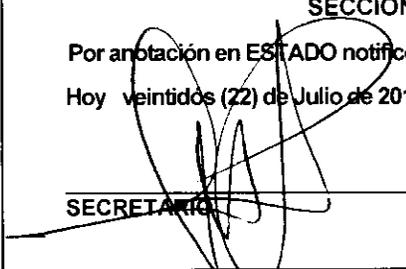
Una vez vencido el término indicado, reingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior  
Hoy veintidós (22) de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

YG

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00140-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO:	LUÍS EDUARDO BARRERA PATIÑO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en contra de **LUÍS EDUARDO BARRERA PATIÑO**.

En consecuencia se ordena:

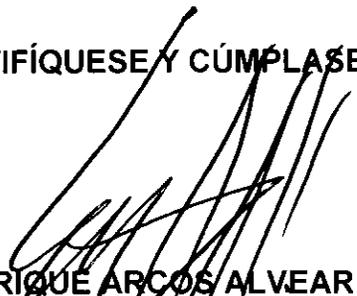
1. Notificar personalmente al señor **Luís Eduardo Barrera Patiño**, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

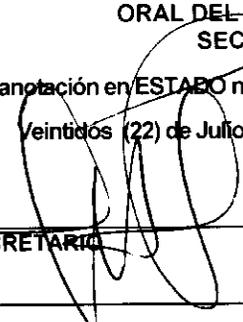
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 34 y 38 del plenario, se reconoce personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852, portador de la T.P. 98.660 del C.S.J., y al doctor José Luis Herrera Villalobos, identificado con cédula de ciudadanía 1.074.132.513, portador de la T.P. 248.778 del C.S.J., como apoderado principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; así mismo, **se le acepta la renuncia del poder** solicitada por el doctor Zuluaga Rodríguez mediante memorial radicado el 03 de julio de de 2019 (Fl. 41 a 50).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

RYGH

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy Veintidós (22) de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00142 00
DEMANDANTE:	VICKY CONCEPCIÓN MENDOZA AGUIRRE
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, se procederá a corregir parcialmente el auto de 05 de julio de 2019 (Fol. 26), a fin de modificarlo en cuanto los gastos del proceso y el envío de la demanda, sus anexos y auto admisorio a la entidad demandada.

Por lo anterior y a fin de evitar mayores traumatismos de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** parcialmente el auto de 05 de julio de 2019, de la siguiente manera:

*"(...) 1. Notificar personalmente a la **Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.***

*2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que*

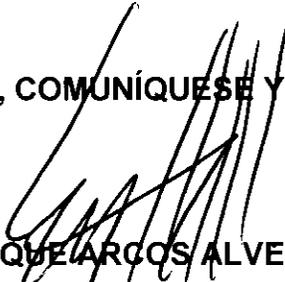
*pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

*4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 19 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Mayerly Andrea Cabllero Delgado, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.633.678, portadora de la T.P. 277.098 del C.S.J. y a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.633.678, portadora de la T.P. 277.098 del C.S.J., como apoderada principal y sustituta de la parte actora. Se advierte que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial."*

En lo demás el auto queda incólume.

El presente proveído hace parte integral del auto que se corrige, por lo tanto notifíquese en igual forma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

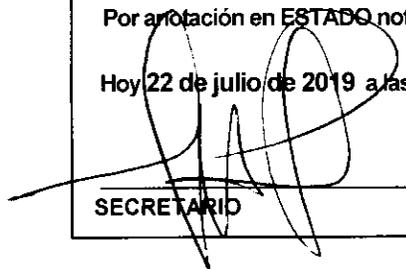
  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

VPAO

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00143-00
DEMANDANTE:	LEDA HIGIA GALVÁN LIÉVANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LEDA HIGIA GALVÁN LIÉVANO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

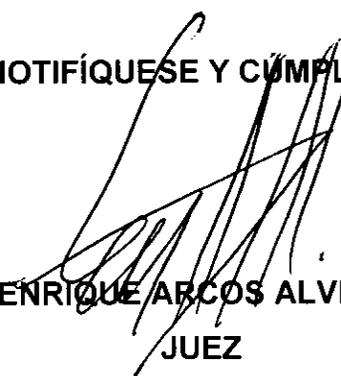
En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la señora **Ministra de Educación y al señor Alcalde Mayor de Bogotá** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30)

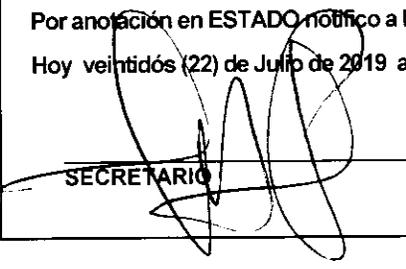
días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 11 y 12 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la doctora Irma Pachón Triana, identificada con cédula de ciudadanía 35.416.641, portadora de la T.P. 153.216 del C.S.J., como apoderada principal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

RYGH

<p><b>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy veintidós (22) de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>SECRETARIO</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00148 00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CABANA DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

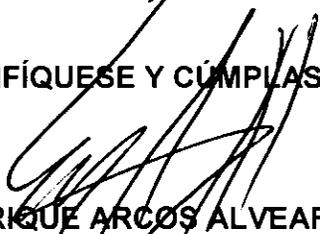
Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **DIANA PATRICIA CABANA DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la **Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
  
4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 10 a 11 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.011, portador de la T.P. 66.637 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22/07/2019 a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00150 00
DEMANDANTE:	LUCY SIERRA BUITRAGO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUCY SIERRA BUITRAGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

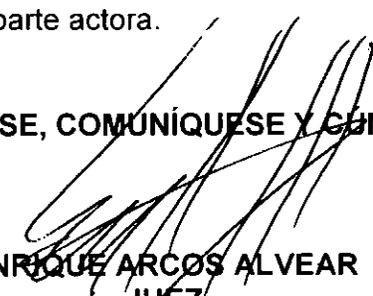
En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente a la **Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de

las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 10 a 11 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.011, portador de la T.P. 66.637 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

JFBM

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22/07/2019 a las 8/00 a.m.

  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00152 00
DEMANDANTE:	SORAYA RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **SORAYA RAMOS HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

En consecuencia se ordena:

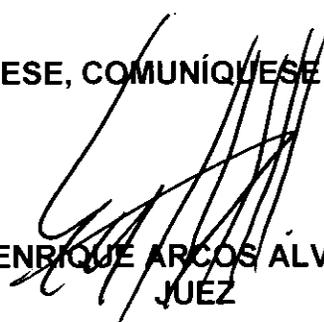
1. Notificar personalmente al **Ministro de Defensa** o a su delegado, a la **Directora General del Hospital Militar Central** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 28 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Niyireth Ortigoza Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía 52.031.254, portadora de la T.P. 115.685 del C.S.J. como apoderada principal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ**

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00154 00
DEMANDANTE:	JULIAN OSPINA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente, se constata que no obra en el mismo prueba que indique la fecha de notificación del acto acusado, por lo que no se puede establecer si la solicitud de conciliación prejudicial y la demanda fueron o no presentadas dentro del término de caducidad, así entonces, a fin de darle trámite al presente medio de control y con el fin de garantizar el acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo ha señalado en reiterados pronunciamientos el H. Consejo de Estado, sobre situaciones como la acá descrita, se hace necesario dar aplicación al principio pro actione. En este orden, el Despacho considera que en el presente caso, lo propio es darle curso a la demanda para que en ulterior oportunidad procesal y teniendo mayores elementos de juicio, se lleve a cabo el estudio sobre la caducidad del presente medio de control, instando a las entidades demandadas a que tengan en cuenta lo establecido en el artículo 66 del CPACA.

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JULIÁN OSPINA GONZÁLEZ** en contra de la **DISTRITO CAPITAL – UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**.

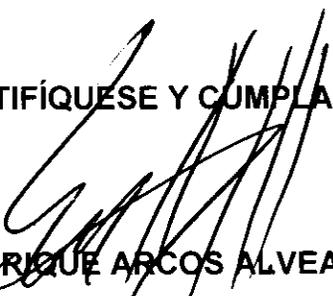
En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Alcalde Mayor de Bogotá y al Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades. La

**parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
4. En los términos y para los efectos del poder obrante a folio 8 del plenario, se reconoce personería a la Doctora Catalina María Villa Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 35.262.429 y portadora de la tarjeta profesional 187.083 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22/07/2019 a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARÍA**

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00155-00
DEMANDANTE:	HEIDY VIVIANA BELLO CARRILLO
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **HEIDY VIVIANA BELLO CARRILLO** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al señor **Luis Eduardo Barrera Patiño**, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 13 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la doctora María Auxiliadora Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.645.396, portadora de la T.P. 205.460 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

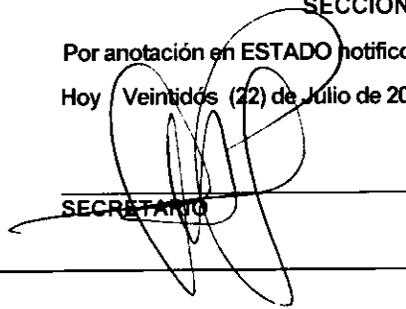
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**

**JUEZ**

RYGH

<p><b>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy Veintidós (22) de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

Republica de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00158-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO MIRANDA RAMÍREZ
DEMANDADO:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 22 de enero de 2019 mediante el cual declaro su falta de competencia y dispuso remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano **GUSTAVO MIRANDA RAMÍREZ** en contra de la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Personero de Bogotá** y al **Alcalde Mayor de Bogotá** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564

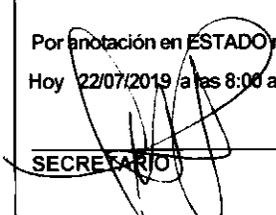
de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
4. En los términos y para los efectos del poder obrante a folio 56 del plenario, se reconoce personería al Doctor Cesar Augusto Villegas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 7.174.522 y portador de la tarjeta profesional 158.859 del CSJ., como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 22/07/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>SECRETARIO</b></p>
--

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00163-00
DEMANDANTE:	AURA MARÍA QUEVEDO CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AURA MARÍA QUEVEDO CASTRO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En consecuencia se ordena:

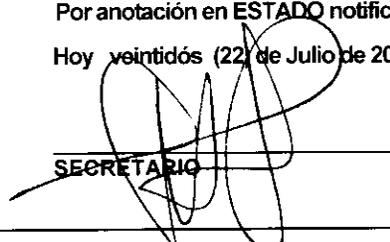
1. Notificar personalmente al señor **Director Ejecutivo de Administración Judicial** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**
2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
  
4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2 del plenario, se reconoce personería al doctor Rodrigo Becerra Angarita, identificado con cédula de ciudadanía 79.987.418, portador de la T.P. 162.734 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
**JUEZ**

RYGH

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy veintidós (22) de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>SECRETARIO</b></p>
--

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2019-00165-00
DEMANDANTE:	NANCY LIZZET FORERO ORTÍZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y del análisis efectuado al libelo introductorio el Despacho considera necesario **INADMITIR** la presente demanda y concede para su subsanación el término de diez (10) días, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. No aportó con la demanda copia del acto acusado, el obrante en el expediente se refiere a otra persona.
2. Allegue la petición elevada ante la entidad demandada, la obrante en el expediente se refiere a otra persona.

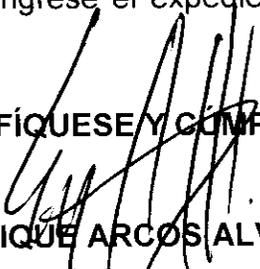
Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la demanda presentada por la señora Nancy Lizzet Forero Ortiz en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, la cual deberá ser subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, observando las falencias aquí anotadas.

**SEGUNDO:** vencido el término indicado en el numeral primero de la parte resolutive de éste proveído, reingrese el expediente al Despacho para continuar con lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENRIQUE ARCOS ALVEAR  
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22/07/2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2019 00168 00
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER ARCIA MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JORGE ELIECER ARCIA MORALES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

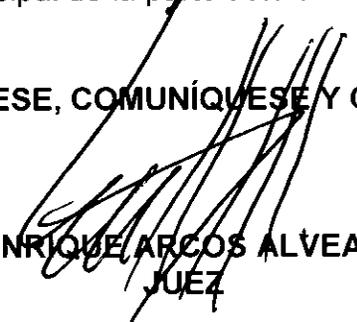
1. Notificar personalmente al **Ministro de Defensa** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 9 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía 51.727.844, portadora de la T.P. 95.491 del C.S.J. como apoderada principal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE ARCOS ALVEAR**  
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 22 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO